

(9 de junio)

por el cual se da una autorización a la Secretaría de OO. PP. Municipales relacionada con la construcción de edificios provisionales en algunos sectores de la ciudad.--

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y

c o n s i d e r a n d o :

- a) Que la apertura de la calle 36 y la ampliación de la carrera 15, representan para la Ciudad Capital de Santander, un evidente progreso, a la vez que ponen grandes lotes de terreno en condiciones de ser aprovechados para edificaciones;
- b) Que con el fin de que el comercio se beneficie inmediatamente con la citada apertura y ampliación de aquellas vías, es preciso dar facilidades para la pronta construcción de locales en esos sectores, que sustituyen los que se han demolido o hayan de demolerse por razón de las obras planeadas,

D E C R E T A :

Art. 1o.- Sobre los predios que den frente a la calle 36, en su trayecto ya abierto de la carrera 15 a la 16, y en el que se abrirá entre ésta última carrera y la 19, y en los predios que desemboquen en la carrera 15, desde la Avenida de Quebrada Seca hacia el Sur, en los trayectos en que la ampliación haya sido ejecutada, la Sección de Obras Públicas Municipales podrá otorgar licencias provisionales, de construcción, por un término que no exceda de DIEZ AÑOS (10), a aquellos propietarios que quieran construir edificios de un solo piso o de un piso y entrepiso, alineándolos a la demarcación señalada por la Oficina de Valorización de conformidad con la citada Sección de Obras Públicas.--

Art. 2o.- Para obtener esas licencias, los interesados deberán celebrar un contrato previo con el Municipio, sujeto a las formalidades legales, por el cual se obliguen, al finalizar el plazo de diez años señalados en el artículo anterior, a demoler las edificaciones provisionales o a proseguir las que hubieren sido iniciadas con proyecto definitivo.--

PARAGRAFO.- El plazo de diez años empezará a contarse a partir de la fecha en que se conceda la licencia de construcción.--

Art. 3o.- Las obligaciones que con base en el artículo precedente contraigan los propietarios, serán garantizadas con caución hipotecaria o prendaria, bancaria o de una Compañía de Seguros, por una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del valor catastral del inmueble.--

PARAGRAFO.- La caución deberá prestarse a satisfacción de la Personería Municipal, con el visto bueno del Alcalde y los contratos respectivos serán sometidos previamente a la aprobación del Consejo de Gobierno Municipal.--

Art. 4o.- Para gozar del beneficio que se otorga por el presente decreto, las licencias provisionales de que trata el artículo 1o., deberán formalizarse dentro del plazo improrrogable de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se hubiere realizado la obra de ampliación o apertura de las vías, de que aquí se trata.--

Art. 5o.- Este Decreto regirá desde su publicación.--

COPIESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.--

Expedido en Bucaramanga, a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos.--

El Alcalde,

PEDRO J. DUARTE OTERO.

El Secretario,

ANTONIO GOMEZ SERRANO.

